

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

087	Se delega al titular del Viceministerio de Desarrollo e Innovación Rural, para que forme parte con voz y voto del Consejo Directivo del FIASA en calidad de delegado permanente	3
088	Se delegan atribuciones a los titulares de las Direcciones Distritales que ejercen la gestión descentrada del MAG dentro de la Circunscripción Territorial Amazónica, o quienes hagan sus veces.....	6
089	Se registra el estatuto de la comuna “Molino Alto”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	10
090	Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 053 de 26 de julio de 2023	24
091	Se subrogan las funciones del cargo de Ministro, al señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural ..	31
092	Se subrogan las funciones del cargo de Ministro, al señor Mgs. Byron Montero Villacrés, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario	34
093	Se delega al titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para que suscriba el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación en Materia de Soberanía Alimentaria y Agropecuaria, entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Agricultura Familiar de la República Federativa de Brasil y el Ministerio de Agricultura y Ganadería del Ecuador	37

Págs.

094	Se delega permanentemente al titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, o quien haga sus veces, para que forme parte del Comité Agrojoven y lo presida	40
095	Se acuerda que las autorizaciones de siembra derivadas de la aplicación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a exportación, su reglamento e instructivos, serán conocidas y emitidas únicamente por el titular de esta Cartera de Estado	44

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE,
AGUA Y TRANSICIÓN
ECOLÓGICA:**

Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MAATE-CGAJ-2025-0060-R	Fundación “Ribawa Ecuador”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	47
MAATE-CGAJ-2025-0061-R	Fundación Terra Berde, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	53

**ACUERDO MINISTERIAL NO. 087
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)*”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y descentración (...)*”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, constituyese el fondo de investigación de la agrobiodiversidad, semillas y agricultura sustentable, como instrumento financiero para promover programas y proyectos de investigación, mejoramiento fitogenético, producción de semilla y transferencia de tecnología, financiado con los recursos que se le asigne del presupuesto general del Estado; determinando que el fondo será administrado por la Autoridad Agraria Nacional a través del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias. Su funcionamiento se determinará en el reglamento a la presente Ley;

Que el artículo innumerado del capítulo II del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura Sustentable, determina como fines del FIASA, lo que sigue: “*El Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable en adelante FIASA, financiará programas y proyectos con base a lo establecido en el artículo 16 de la LOASEAS. (...)*”;

Que el artículo innumerado del capítulo II del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura Sustentable, determina que el responsable del direccionamiento del FIASA será el Consejo Directivo, que estará conformado -entre otros- por: “*a) La Autoridad Agraria Nacional, o su delegado; quien tendrá voz y voto*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre del 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Señor Daniel Noboa Azín, se designó al Señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería; quien fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que a través del Acuerdo Ministerial Nro. 009 de 24 de enero de 2022, se expidió el Plan de Funcionamiento Administrativo y Financiero para el Fondo de la Investigación en Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable; el cual, tiene por objeto “*...establecer la visión estratégica del Plan de Funcionamiento FIASA, identificar las áreas estratégicas en las cuales se desarrollarán la investigación, transferencia de tecnología, a través de los proyectos o programas que serán 3 financiados a través del FIASA; así como, regular el manejo administrativo y financiero de los recursos de dicho fondo*”, instrumento reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 24 de abril de 2025;

Que el Manual de Operaciones del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable – FIASA, aprobado por el Consejo Directivo del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable, determina en su ítem 5.2 la conformación del Comité de Proyectos, estableciendo que el Director Ejecutivo del INIAP, conformará un Comité de Proyectos de conformidad a cada una de las áreas priorizadas; el cual evaluará y seleccionará los planes, programas y/o proyectos que serán financiados; el Comité de proyectos estará integrado -entre otros- por: “[el] Delegado Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado con experiencia en las áreas a ser financiadas, tendrá voz y voto”;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “*i) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) ii) Declarar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)*”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular del Viceministerio de Desarrollo e Innovación Rural del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, forme parte con voz y voto del Consejo Directivo del FIASA en calidad de delegado permanente, para lo cual efectuará las atribuciones determinadas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable.

ARTÍCULO 2.- Delegar al titular del Viceministerio de Desarrollo e Innovación Rural del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, forme parte con voz y voto del Comité de Proyectos previsto en el Manual de Operaciones del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable – FIASA, en calidad de delegado permanente, para lo cual efectuará las atribuciones señaladas en el referido instrumento.

ARTÍCULO 3.- El delegado en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derógame el Acuerdo Ministerial Nro. 016 de 14 de marzo de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de julio de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL N° 088**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia, precisa: “(...) *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, detalla respecto al principio de desconcentración: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que el artículo 64 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica crea el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, explica sobre la priorización del Fondo Común: *“Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del fondo se tomará en cuenta lo dispuesto en el Plan Integral para la Amazonía, priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo, garantizando una distribución equitativa de los recursos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (...)”*.

Que el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la gestión del Fondo Común, establece los requisitos de postulación que deben cumplir los planes, programas y/o proyectos de inversión puestos en conocimiento de esta Secretaría, entre los que se encuentran: *“(...) b) Requisitos Generales (...) • Viabilidad y avales de las entidades rectoras, ministerios y secretarías, según la naturaleza del proyecto postulado (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“(...) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 13 de 29 de febrero de 2024, el Ministro de Agricultura y Ganadería delegó: *“(...) a el/la titular de la Dirección Distrital Pastaza de esta Cartera de Estado para que, en nombre y representación del Ministro de Agricultura y Ganadería, forme parte, con voz y voto del Consejo de Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, se designó a Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se ratificó dicha designación

Que mediante memorando Nro. MAG-DD-16D01-PASTAZA-2025-1272-M del 29 de julio de 2025, la Dirección Distrital 16D01 - PASTAZA A SANTA CLARA – MAG, señaló: *“(...) me permito solicitar a usted se digne emitir el Acuerdo Ministerial mediante el cual se delegue formalmente a los Directores Distritales de las provincias amazónicas la competencia para otorgar dichos avales técnicos, en el marco de sus atribuciones.”*

Que mediante Informe Técnico Nro. 001-2025 de 28 de julio de 2025, la Dirección Distrital 16D01 - PASTAZA A SANTA CLARA – MAG recomienda: *“Solicitar al Ministro de Agricultura y Ganadería que, mediante acto administrativo, delegue formalmente la competencia para emitir viabilidad técnica a los Directores Distritales de las provincias amazónicas.”*;

Que mediante Informe Jurídico Nro. 001-2025 de 28 de julio de 25, la Dirección Distrital 16D01 - PASTAZA A SANTA CLARA – MAG recomienda: *“Solicitar al Ministro de Agricultura y*

Ganadería que, mediante acto administrativo, delegue formalmente la competencia para emitir viabilidades técnicas a los Directores Distritales de las provincias amazónicas.”;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “ (...) c) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)*”;

Que el ítem 2.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla como misión de la Dirección Distrital: entre las atribuciones y responsabilidades del Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural: “*Gestionar y dar seguimiento a los planes, programas y proyectos implementados a nivel distrital, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante la implementación de servicios de calidad a ciudadanía en el ámbito agropecuario, para cumplir con los objetivos, estrategias, políticas, regulaciones y procedimientos definidos a nivel central, garantizando la soberanía alimentaria.*”; y entre sus atribuciones y responsabilidades se encuentran: “(...) l) *Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.*”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Delegar a los titulares de las Direcciones Distritales que ejercen la gestión descentrada del Ministerio de Agricultura y Ganadería dentro de la Circunscripción Territorial Amazónica, o quienes hagan sus veces, la atribución para emitir los avales técnicos para los proyectos agroproductivos que soliciten el financiamiento del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en cumplimiento de los requisitos contenidos el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la gestión del Fondo Común.

En el caso de la Dirección Distrital 16D01 - PASTAZA A SANTA CLARA – MAG, o quien haga sus veces, por contar con la delegación para formar parte del Consejo de Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, conforme el Acuerdo Ministerial Nro. 13 de 29 de febrero de 2024; los avales técnicos de su jurisdicción serán emitidos por el titular de la Dirección Distrital 14D01 Morona, o quien haga sus veces, previo informe técnico de la Unidad de Gestión Interna Distrital de Desarrollo Productivo de la provincia de Pastaza, en el que recomiende la emisión de dicho aval.

ARTÍCULO 2.- Los delegados emitirán el aval técnico únicamente para los proyectos que se ajusten al Plan Sectorial Agropecuario o cualquier otro instrumento de planificación emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, generado en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

Para el efecto, la voluntad administrativa de los delegados se fundará en un informe técnico, elaborado por el responsable de la Gestión Interna Distrital de Desarrollo Productivo, o quien

haga sus veces, donde se justificará la pertinencia del proyecto, corroborando que éste se vincule expresamente a uno de los siguientes objetivos sectoriales:

- a) Impulsar la sostenibilidad de los sistemas agroalimentarios, fomentando una producción resiliente, sostenible y adaptada al cambio climático.
- b) Fortalecer la productividad, el valor agregado y el acceso a mercados de los actores del sector agropecuario.
- c) Incrementar el acceso, eficiencia y sostenibilidad del riego y del uso del recurso hídrico para actividades agropecuarias.

ARTÍCULO 3.- Los delegados se encuentran facultados para, en el marco de la presente delegación, solicitar a las Subsecretarías del Ministerio de Agricultura y Ganadería un informe favorable de viabilidad de los proyectos presentados, dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4.- Los delegados serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán trimestralmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La Dirección Distrital 16D01 - PASTAZA A SANTA CLARA – MAG, o quien haga sus veces, en colaboración con las demás Direcciones Distritales pertenecientes a la Circunscripción Territorial Amazónica y las unidades técnicas y administrativas pertinentes, elaborará el Instructivo para emitir los avales técnicos para los proyectos agroproductivos que soliciten el financiamiento del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de julio de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Ministerio de Agricultura y Ganadería**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 089****EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.* (...) *Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia Nro. 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia Nro. 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, ibidem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, ibidem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante auto de aclaración y ampliación dictado dentro de la causa Nro. 1779-18-EP, se estableció: “(...) 23. *El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregará los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*”;

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anexo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare.*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se regirán por esta Ley y adquirirán personalidad jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...).*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339, publicado en el Registro Oficial Nro. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégetse a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería; designación que fue ratificada por el primer mandatario mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0323 de 13 de septiembre 1995, el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería, aprobó el reglamento interno y concedió personalidad jurídica a la Comuna “Molino Alto”, con domicilio en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 19 de 20 de mayo de 2015, el entonces Director Provincial de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, aprobó la reforma al reglamento interno de la Comuna “Molino Alto”;
- Que,** mediante documento externo Nro. MAG-UGDVUPICHINCHA-2025-0092-E de 13 de febrero de 2025, el presidente de la Comuna “Molino Alto”, ubicada en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó el registro de la reforma del estatuto de su representada, para lo cual, adjuntó la documentación habilitante pertinente;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDPICHINCHA-2025-0443-M de 12 de marzo de 2025, el Director Distrital Pichincha, remitió informe técnico-jurídico favorable para el registro de la reforma del estatuto de la Comuna “Molino Alto”, recomendando se continúe con el trámite pertinente;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2025-0281 de 31 de marzo de 2025, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, emitió: “(...) *INFORME FAVORABLE para el trámite de REGISTRO del Estatuto mediante Acuerdo Ministerial de la Comuna “MOLINO ALTO”*”, y;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ 2025-0523-M de 01 de mayo de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia Nro. 1779-18-EP/21, recomendó: “(...) proceder con el REGISTRO del estatuto de la Comuna “Molino Alto”, con domicilio en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto de la comuna “Molino Alto”, domiciliada en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, que, sobre la base de la documentación presentada, corresponde al siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA COMUNA MOLINO ALTO

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA:**

Art.1.- La Comuna Molino Alto es una organización campesina formada por los Agricultores del lugar, pertenecientes a la parroquia de El Quinche del cantón Quito, provincia de Pichincha. Quienes se denominan comuneros.

Se regirá por las disposiciones de la Constitución de la Republica del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, La Ley de Organización y Régimen de la comuna, el presente estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art.2.- Los fines de la comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socioeconómica y su participación en la vida del País;
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social para comuneros y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad en línea directa en caso de enfermedades graves o catastróficas y fallecimiento mediante contribuciones económicas de los comuneros, con una suma módica de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$50,00);
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad;
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- h) Conseguir por medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.

- i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales; y,
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, de salud y con la línea de fábrica acuerdo con la Ordenanza del Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA:

Art.3.- Los órganos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea general;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

Art.4.- La Asamblea General. - Es la máxima autoridad en la comuna y se integrara con todos, o la mayoría de los comuneros asistentes a las asambleas convocadas, hombres y mujeres mayores de edad de los cuales sus nombres consten inscritos en el Registro Comunal, registrado por el MAG.

Art.5.- La Asamblea General. - Sera convocada por el presidente de la comuna en forma ordinaria una vez por año en el mes de diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias de la comuna lo determinen.

Art.6.- Atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del cabildo y tres vocales principales y tres suplentes;
- b) Aprobar el ingreso de los nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del cabildo y de la Asamblea, para el ingreso de nuevos comuneros debe analizar el Cabildo y luego aprobar la Asamblea;
- c) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General;
- d) Conocer y aprobar el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollados por el cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el presidente del cabildo;
- e) Aprobar los contratos relacionados con la comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General Extraordinaria en cualquier época del año; y,
- f) Establecer que en el caso de comuneros que tengan tierras dentro de la comunidad mayores a veinte y cinco hectáreas deberán colaborar en las mingas con dos personas por minga.

Art.7.- El Cabildo. - Es el órgano administrativo que representa a la comuna y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretario, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Art.8.- La elección del Cabildo. - De acuerdo con lo previsto en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art.9.- La elección de cabildo. - Se realizará con la intervención de los comuneros, titulares, mediante un sorteo al azar de la lista de comuneros debidamente registrados en el MAG.

Los primeros días de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art.- 9.1.- Excepciones para formar parte del cabildo. - Las personas de tercera edad y con discapacidad que se encuentren constando como tal, en el padrón de comuneros debidamente aprobados por la asamblea que no deseen formar parte del cabildo por menoscabo de su salud no serán obligados de ninguna forma a formar parte del cabildo de la comuna.

Art.10.- Atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna tendiente a su mejoramiento y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la constitución, ley de comunas, resoluciones de la Asamblea General, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del presente Reglamento Interno, así como las demás normas jurídicas que regulen a las comunas;
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que redunde en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;
- d) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- e) Establecer y mantener un sistema de control que garantice el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de todos los comuneros varones, incluyendo a los miembros de cabildo y estableciendo los calendarios mensuales de turnos obligatorios;
- f) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la comuna;
- g) Conocer, estudiar sobre quejas y reclamos que se presentare, en relación con los asuntos de la comuna buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- h) Responder solidariamente por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarro y malversaciones que cometieren con los fondos de la caja comunal;
- i) Representar judicial extrajudicialmente, por medio del presidente en todos los actos a la comuna; y,
- j) Integrar comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna.

Art.11.- Del presidente. - Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas las siguientes:

- a) Disponer el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales, las sesiones del cabildo y elaborar el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, solicitudes de inscripción de los comuneros y demás documentos y actividades relacionadas con la comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por OCHENTA DOLARES (80,00) en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación del cabildo;

- e) Extender juntamente con el tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta en un banco o cooperativa;
- f) Supervisar con el cabildo la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas; y,
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estado Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.12.-Del Vicepresidente. Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de; falta, ausencia temporal, excusa definitiva o abandono de dos meses de sus funciones; y,
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en todo lo que le compete al presidente.

Art.13.- Del. Tesorero. Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos o depósitos de dichos valores en una cuenta bancaria o cooperativa de ahorro y crédito;
- c) Guardar el dinero valores y más bienes de la comuna su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria. Si así lo resuelve la asamblea o el cabildo;
- d) Presentar al cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna, para corte del servicio;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles equipos etc.;
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el cabildo o por el presidente según el monto de estos;
- g) Presentar un informe completo económico el tesorero cada tres meses; y,
- h) Entregar la nómina de deudores actualizada al cabildo entrante cada año.

Art.14.- Del Síndico. - Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedad en seno de la comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente Estatuto y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo;
- c) Asesorar en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los Intereses de la comuna;
- d) Velar por que en la comuna reine la armonía la cordialidad y se cultive plenamente El espíritu de solidaridad;
- e) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna;
- f) Asistir puntualmente a las sesiones y más eventos de la comuna; y,
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la asamblea el cabildo o su presidente.

Art.15.- Del secretario. Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar por disposición del presidente a sesiones de Asamblea General del Cabildo, por orden del presidente ya a petición de comuneros actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas, la nómina de deudores del año que se generó y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiendo juntamente con el presidente;
- c) Organizar y llevar la nómina de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingreso de miembros de la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas previas autorización del presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna y la directiva, en el libro de actas; y,
- f) Las demás que le señalen la constitución, la ley, el presente Estatuto y sus normas superiores.

CAPITULO III DE LOS COMUNEROS

Art. 16.- Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad (18 años) legalmente capaces, nacidas y domiciliadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna, que fueron calificados por el cabildo y aceptados por la Asamblea General y registrados en el MAG;
- b) Los descendientes de los comuneros que viven permanentemente en la comuna, mayores de edad que fueron calificados por el cabildo y aceptados por la Asamblea General y registrados en el MAG; y,
- c) Las personas que poseen terrenos en el territorio que comprende la comuna Molino Alto y que fueron calificados por el cabildo y aceptados por la Asamblea General y registrados en el MAG.

Art. 17.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y de los vocales;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calidad personal familiar;
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el cabildo o ante la Asamblea General;
- e) Fiscalizar el uso, manejo y destino de los recursos y bienes de la organización
- f) Proponer en Asamblea General la remoción de uno de los miembros del cabildo, por causas debidamente justificadas en hecho y derecho;
- g) Los comuneros que habiendo cumplido la tercera edad podrán solicitar mediante oficio se considere su beneficio de ley y pase a pagar el cincuenta por ciento (50%) de todo y para las sesiones el cien por ciento (100%) de su asistencia;
- h) Los comuneros que habiendo cumplido la mayoría de edad (18 años) nacidos y domiciliados permanentemente en el territorio que comprende la comuna que se encontraren cursando estudios superiores, podrán solicitar mediante oficio a la comuna de forma justificada anualmente que se considere un porcentaje de

- condonación para la asistencia a la asamblea, mingas y demás contribuciones de los comuneros;
- i) Los comuneros calificados como personas con discapacidad o condición discapacitante, presentarán, por sí mismo o por parte sus familiares, un oficio ante el cabildo, adjuntando una copia de su cédula de ciudadanía donde conste el dato de esta condición, lo que justificará su beneficio de ley y pase a pagar un porcentaje razonable por la asistencia a la asamblea, mingas y demás contribuciones de los comuneros; y,
 - j) Los comuneros mayores de edad de estado civil soltero aportaran con el 50% en mingas, pues no poseen cargas familiares.

Art.18.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento, así como con las relaciones emanadas de La Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el registro de comuneros y juntamente con toda su familia en el Registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas General ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y, en lo posible en la instrucción secundaria y artesanal;
- f) No realizar entre sí, ni con extraños a la comunidad: ventas, permutas, arriendos, parcelas ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales sin la autorización del cabildo y la aprobación de la Asamblea General para lo cual deberá constar en actas y suscribir el acta de cesión de derechos. De no cumplir con este literal, quien infrinja el mismo será sancionado con una multa de cinco por ciento (5%) en el caso de venta de un salario unificado y el dos por ciento (2%) en el caso de arriendo de un salario básico unificado;
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la Asamblea General, del cabildo y de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de Interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- h) Vivir en paz y con armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para así y para los demás;
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizado y dirigidos por el cabildo;
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y materia de la Comuna y de los comuneros;
- k) Avisar a los miembros del cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, siempre que dicha ausencia no pase de dos años;
- l) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos público, como privados, dentro y fuera de la comuna;
- m) En el caso de venta de terrenos el o los vendedores deberán obligatoriamente dar a conocer a los compradores que normas y leyes vigentes rigen dentro de la comunidad y pasaran a ser automáticamente miembros de la misma; y,
- n) Comunicar mediante oficio del ingreso de nuevos comuneros.

CAPÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS
COMUNALES

Art.19.- De la Asamblea General y de las sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General, para la elección del cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. También se efectuará asambleas extraordinarias convocadas por el presidente de la comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo solo los domingos y deberán ser convocadas con ocho días de anticipación.
- b) El quórum se constituirá con la mitad más uno de los comuneros de los cuales sus nombres consten en el Registro Comunal registrado por el MAG. Tomando en cuenta la asistencia de los representantes debidamente autorizados mediante oficio del comunero titular, dirigido al cabildo, que se encuentren en las asambleas convocadas, estos podrán ser hombres o mujeres mayores a partir de los 18 años. Si no hubiere quórum se esperará hasta quince minutos después de la hora fijada en la convocatoria, la asamblea se instalará con el número de comuneros presentes, lo cual se hará constar en la convocatoria y se sentará la razón por secretaría en la respectiva acta de la asamblea.
- c) Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos de los comuneros asistentes y las decisiones tomadas tendrán carácter de obligatorio para todos los comuneros. La asistencia de los comuneros a las sesiones de Asambleas, así como los trabajos varios que se realicen en la comunidad en su beneficio son delegables a terceras personas, previo oficio dirigido al cabildo que autorice la representación.
- d) Para determinar el quórum del directorio, será en los mismos términos que se ha dado para la asamblea general, es decir la mitad más uno de los integrantes de la directiva y sus resoluciones deberán ser también con la mitad más uno.

Art. 20.- La Asamblea General como las sesiones del Cabildo se realizará de la siguiente Manera:

- a) El Presidente declarara abierta la sesión, luego de constatar el quorum reglamentario;
- b) El Presidente ordenara al secretario que se de lectura del orden del día;
- c) El Presidente dispondrá que por secretaria se de lectura al acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Los comuneros asistentes observaran disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
- f) En las sesiones se tratará solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico educativo y material de la comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

Art. 21.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal. - Para los fines de control y transparencia, todos los dineros de la comuna serán depositados en una cuenta de ahorros o corriente a nombre de la comuna.

Los bienes muebles o inmuebles que pudieran adquirir la comuna, mediante procedimiento legal tomaran parte del patrimonio de la comuna, los fondos que ingresen a la caja comunal y en la cuenta de ahorros o corriente, se invertirá de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Art. 22.- Los comuneros que infringen la constitución, ley, el estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en las mismas, con los siguientes correctivos:

- a) Por falta a Asambleas Generales diez dólares (USD 10,00);
- b) Por falta a las mingas quince dólares (USD 15,00);
- c) Amonestación privada, por parte del cabildo, en caso de faltas leves;
- d) Amonestación en público y/o multa de diez dólares (USD 10,00), en caso de faltas graves;
- e) Amonestación en público y/o multa de veinte y cinco dólares (USD 25,00), en caso de faltas gravísimas; Y,
- f) Sanciones especiales lo que establezca el caso en particular y exclusión del comunero previa calificación del cabildo y aprobación de la Asamblea General.

Art. 23.- Los comuneros serán sancionados por las siguientes causas.

Son consideradas Faltas leves:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de las comisiones o trabajos asignados por la asamblea, por el cabildo o por el presidente;
- b) Por faltar de la palabra u obra a los miembros del cabildo;
- c) Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna; y,
- d) El comunero que no mantenga limpia su propiedad, sus linderos con canales para desvío o evacuación de aguas lluvias y con tubo en la entra y salida de su propiedad.

Son consideradas Faltas graves:

- a) La reincidencia en cometer una falta leve por parte de un comunero;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo función encomendados;
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y las migas que se realicen en la comuna;
- e) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
- f) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General; y,
- g) Arrojar la basura en el camino.

Faltas Gravísimas:

- a) La reincidencia en cometer una falta grave por parte de un comunero; y,
- b) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.

Faltas Especiales:

- a) Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo, el comunero será sancionado con una multa de veinte dólares; y,
- b) Por no aceptar ser parte del cabildo, cuando el comunero ha sido designado por sorteo será sancionado con una multa de cincuenta dólares.

Art. 24.- Los comuneros que fueron suspendidos en el ejercicio de sus derechos, podrán restituir una vez cumplida la sanción.

Art. 25.- Todo comunero gozará las garantías del debido proceso establecidas en la constitución en todo trámite de sanción según la gravedad del caso lo amerite.

Para este fin, el cabildo conformará una comisión permanente, a la que se denominará comisión para tratar la sanción de un comunero, la cual será conformada con un miembro del cabildo y dos representantes de la asamblea, quienes conocerán las denuncias por escrito, citaran al miembro denunciado para informarle que ha habido una denuncia en su contra y le otorgaran un plazo de 8 días para el ejercicio de la defensa. Vencido este plazo, con la recepción de los argumentos del denunciado o sin ellos, dentro del término de 5 días la comisión emitirá la correspondiente resolución ante la cual el comunero sancionado podrá apelar solamente en derecho. Apelación que será resuelta por la comisión dentro de los 5 días posteriores contados desde el ingreso de la solicitud, de no existir tal solicitud y vencidos estos 5 días, la sanción del comunero quedará en firme y será notificada al denunciado. Debiendo remitirse al MAG, para su registro.

CAPÍTULO VI DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

Art. 26.- Los conflictos de las organizaciones que se refiere este estatuto y de estas entre sí, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias, y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial 417 de 14 de diciembre 2006. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 309, 21-VIII-2018.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, ni de su cabildo, sin antes haber presentado su reclamo o queja ante el cabildo. Si este no resolviera dentro de 15 días calendario, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería o si fuera del caso a la justicia ordinaria.

Art. 28.- Todo comunero calificado y registrado en el MAG mayor de edad solamente podrá actuar en las elecciones del cabildo, según resolución de Asamblea General aprobada; en caso de tener representación dentro o fuera de la comuna deberá cumplir con los deberes dictaminados por el presidente, el cabildo o la Asamblea General.

Art.29.-Este reglamento podrá ser reformado después de tres años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias, para la buena administración de la comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 30.- El presidente del cabildo en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia, de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informara de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 31.- Los bienes comunales no podrán ser utilizados con fines personales, siendo de responsabilidad exclusiva del cabildo su administración.

Certifico que el presente estatuto fue aprobado en dos sesiones de asamblea general, de 04 y 11 de mayo de 2024. Suscriben los miembros del cabildo communal.” **[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO]**.

ARTÍCULO 2.- La Comuna “Molino Alto”, domiciliada en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en la reforma y codificación de su estatuto social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un examen de legalidad sobre tales reformas y codificación, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital 17D11 Mejía-Rumiñahui, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones sociales del sector agropecuario; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - La Comuna “Molino Alto”, deberá designar su cabildo, conforme al presente estatuto, como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. Una vez nombrado el cabildo, éste se pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital 17D11 Mejía-Rumiñahui del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del Art. 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derógame el Reglamento Interno de la Comuna “Molino Alto” aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 19 de 20 de mayo de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de julio de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Ministerio de
Agricultura y Ganadería

ACUERDO MINISTERIAL N° 090

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que el numeral 4 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos (...)*”;

Que el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla como objetivos específicos de la política fiscal, los siguientes: “*(...) 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables*”;

Que el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...)*”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*Los organismos del Estado propendan a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas*”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*”;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señalando que: “*Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado (...)*”;

Que el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Qué el artículo 128 del Código Administrativo, determina: “*(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece al acto normativo de carácter administrativo: “*(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Prohibición de donaciones.- Prohibíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de éste Código, siempre que exista la partida presupuestaria*”;

Que los literales a) y b) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, señala: “*Para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de las responsabilidades*

establecidas en el Art. 281 de la Constitución el Estado, deberá: a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuacultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; b) Establecer incentivos a la utilización productiva de la tierra, desincentivos para la falta de aprovechamiento o acaparamiento de tierras productivas y otros mecanismos de redistribución de la tierra (...)";

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Sanidad Animal, determina: "La Autoridad Agraria Nacional, establecerá estímulos e incentivos a los productores o unidades de producción animal o vegetal destinados al mejoramiento, tecnificación, capacitación e innovación tecnológica y al fomento de buenas prácticas agropecuarias. Se utilizarán en la implementación de medidas sanitarias agropecuarias previstas en campañas de prevención y vigilancia, con la finalidad de controlar o erradicar enfermedades y plagas de interés público, en áreas, zonas o regiones agropecuarias, para conservar o mejorar el estatus sanitario";

Que el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas (...)"

Que el artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad (...)"

Que la Resolución Nro. CSP-2012-001 del Consejo Sectorial de la Producción de 29 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 874 de 18 de enero de 2013, regula el diseño y ejecución de instrumentos y programas de fomento productivo, la participación de agencias operadoras y la asignación de subvenciones para beneficiarios;

Que la política 1 del artículo 5 y los artículos 19 y siguientes de la Resolución ibidem, establecen los criterios y orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos públicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, en la que se especifica que el destino de estos recursos se limita a programas y proyectos de inversión, tal como dispone el Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2010;

Que el artículo 24 de la Resolución ibidem, dispone: "Destino de los recursos públicos. - (...) La entrega de recursos públicos puede realizarse directamente a las personas o empresas que presten servicios de desarrollo empresarial para los beneficiarios, siempre que estos últimos lo autoricen mediante autorización de pago o convenio. La utilización de recursos públicos para fines no establecidos en el modelo de gestión acarreará las responsabilidades que establezca la ley, sin perjuicio de la terminación unilateral del contrato";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610 de fecha 15 de noviembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 880 de 28 de enero de 2013; y, reformado mediante Acuerdos Ministeriales Nros. 383 de 26 de agosto de 2013 y 069 de 11 de abril de 2016, se expidió el "Instructivo para la Aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción, relativa a las transferencias de recursos públicos a personas naturales y jurídicas en el MAGAP";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 293 de 16 de diciembre de 2016, se aprobó el instructivo para el registro en el MAGAP de las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, legalmente constituidas que tengan como finalidad promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero del país, beneficiarios de los programas y proyectos de inversión de esta cartera de Estado, el cual derogó expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 085 de 12 de marzo de 2014, relativo a la acreditación de los mismos;

Que la Resolución Nro. CSEP-2018-0003 del Consejo Sectorial de la Producción, aprobada el 28 de septiembre de 2018 y publicada en el Registro Oficial Nro. 381 de 04 de diciembre de 2018, establece: "*(...) criterios y orientaciones generales que deberán aplicar las instituciones públicas que conforman el Consejo Sectorial Económico y Productivo, para realizar transferencias directas reembolsables o no, de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado destinadas a investigación científica, educación, salud, turismo, inclusión social y, donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...)*";

Que mediante Resolución Ministerial Nro. 0003 de 28 de septiembre de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 381 de 04 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial Económico y Productivo, aprobó los criterios y orientaciones generales a aplicarse por las instituciones que lo conforman, para la realización de las transferencias de recursos públicos, y su artículo 1, dispone: "*(...) para realizar transferencias directas reembolsables o no, de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado destinadas a investigación científica, educación, salud, turismo, inclusión social y, donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad (...)*";

Que el Acuerdo Ministerial Nro. 064 de 16 de abril de 2019, resolvió en su artículo 1: "*La Máxima Autoridad de esta cartera de Estado, asignará a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales temáticas, la planificación, desarrollo, y supervisión de los programas y proyectos que son ejecutados por esta Institución (...)*";

Que mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-0889-OF de 23 de noviembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emite el Dictamen de Prioridad del "Proyecto Nacional de Reconversion y Sostenibilidad Ganadera", con CUP 133600000.0000.387098, por un monto total de USD 28.102.587,06 (veinte y ocho millones ciento dos mil quinientos ochenta y siete con 06/100 dólares americanos), para ejecutarse en el periodo 2022-2025;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 094 de 01 de septiembre de 2022, la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expidió el "Modelo de Gestión para las Subvenciones de Paquetes Tecnológicos Pecuarios (PTP)", a ser aplicado dentro del "Proyecto Nacional de Reconversion y Sostenibilidad Ganadera";

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 053 de 26 de julio de 2023, la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, acordó: "*ARTÍCULO 1.- Sustituir el Modelo de Gestión para la Subvención de Paquetes Tecnológicos Pecuarios (PTP) a ser aplicado dentro del "Proyecto Nacional de Reconversion y Sostenibilidad Ganadera", expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 094 de septiembre 1 de 2022, por el anexo del presente Acuerdo Ministerial*". De igual manera, en el artículo 2 se acordó designar: "*(...) al titular de la Gerencia del Proyecto Nacional de Reconversion y Sostenibilidad Ganadera, la administración de los convenios de transferencia de recursos, y los de cooperación con entidades cooperantes, que en el marco de la ejecución del Proyecto se lleguen a suscribir*";

Que mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0162-O de 08 de mayo de 2024, la Subsecretaría General de Planificación, emitió el "*dictamen de actualización de prioridad*" por alineación al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, del Proyecto Nacional de Reversión y Sostenibilidad Ganadera, con CUP 133600000.0000.387098, por un monto total de USD \$28.102.587,06 (VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para ejecutarse en el periodo 2022-2025. Consecuentemente, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, notificó la actualización del Dictamen de Prioridad del '*Proyecto Nacional de Reversión y Sostenibilidad Ganadera*', a la Subsecretaría de Producción Pecuaria con memorando Nro. MAG-CGPGE-2024-0564-M de 09 de mayo de 2024;

Que a través de Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025 se expidió la reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); y estableció en el artículo 10, las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería, de acuerdo a lo siguiente: “(...) *c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión* (...) *i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Vicerrectores/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera* (...) *l) Aprobar, expedir, celebrar y suscribir convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales* (...)”;

Que en el mismo tenor en el ítem 1.2.1.1.2.3 del Acuerdo ibidem, se establece como misión de la Subsecretaría de Producción Pecuaria: “*Fortalecer la producción pecuaria nacional, mediante la formulación de políticas públicas y acciones directas en el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales, para contribuir a la consecución de la soberanía alimentaria*”. De igual manera, se señala como responsable al Subsecretario/a de Producción Pecuaria, otorgando entre sus atribuciones y responsabilidades, la siguientes: “(...) *b) Establecer la propuesta de normativa para establecer estímulos e incentivos a los productores o unidades de producción animal destinados al mejoramiento, tecnificación, capacitación e innovación tecnológica y al fomento de buenas prácticas pecuarias, en coordinación con el ente competente* (...) *hh) Aprobar propuesta de planes, programas y proyectos de las unidades a su cargo, así como articular la gestión de los mismos con las unidades internas de la institución y entidades externas, en el ámbito de producción pecuaria* (...) *ccc) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente*”;

Que mediante acuerdo Ministerial Nro. 057 de 13 de mayo de 2025, el Ministerio de Agricultura y Ganadería resolvió en su Artículo 13, sobre la suscripción de convenios: “*Delegar a los/las Directores/as Distritales, para que, en el ámbito de su jurisdicción realicen lo siguiente: (...) 13.3. En materia de Gestión Institucional: (...) f. Elaborar y suscribir los informes de justificación técnica y legal de motivación para la suscripción de convenios de co-ejecución, en el marco de los proyectos de inversión pública que cuenten con dictamen de prioridad por parte del ente rector de Planificación, en aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 610 de 15 de noviembre de 2012 y sus reformas. g. Elaborar el modelo de convenio de co-ejecución para aprobación de la Subsecretaría y Vicerrector correspondiente, en el marco de los proyectos de inversión pública que cuenten con dictamen de prioridad por parte del ente rector de Planificación, en aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 610 de 15 de noviembre de 2012 y sus reformas. h. Suscribir los convenios de co-ejecución en el marco de los proyectos de inversión pública que cuenten con dictamen de prioridad por parte del ente rector de Planificación, en aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 610 de 15 de noviembre de 2012 y sus reformas*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, se designó a Franklin Danilo Palacios Márquez; y, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se ratificó la designación al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que con memorando Nro. MAG-PNRSG-2025-0384-M de 20 de junio de 2025, la Gerencia del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera solicitó a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, que: “*Por consiguiente, esta Gerencia del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera, recomienda a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, de conformidad a los parámetros establecidos por el documento y cronograma valorado del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera, y demás normativa técnica y legal vigente, aprobar la implementación del Paquete Tecnológico Pecuario “Ordeñadoras Móviles”, el mismo que contribuirá positivamente en el sector y fomentará para el año 2025, con una mejora del 20% en la productividad pecuaria, implementando adecuadas prácticas de manejo.*”;

Que mediante memorando Nro. MAG-SPP-2025-1054-M de 26 de junio de 2025, la Subsecretaría de Producción Pecuaria comunicó a la Gerencia del Proyecto Nacional de Ganadería, lo siguiente: “*(...) una vez revisados y analizados el informe de justificación técnica Nro. PNRSG-2025-IJT-003, así como el informe jurídico Nro. PNRSG-2025-IJ-002 y demás normativa legal vigente, esta Subsecretaría de Producción Pecuaria aprueba la implementación del Paquete Tecnológico Pecuario “Ordeñadoras móviles”, que se ejecutarán a través del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera, con la finalidad de atender las necesidades presentes en territorio*”;

Que con Informe de Justificación Técnica Nro. PNRSG-2025-IJT-004 de 08 de julio de 2025, aprobado por la Subsecretaría de Producción Pecuaria, se recomendó a la Máxima Autoridad: “*(...) expedir la reforma al Modelo de Gestión para las Subvenciones de Paquetes Tecnológicos Pecuarios (PTP)*”, en específico agregar el Paquete Tecnológico Pecuario “Ordeñadoras móviles”, conforme lo señalado en el presente informe.”;

Que a través de Informe Jurídico Nro. PNRSG-2025-IJ-003 de 08 de julio de 2025, aprobado por la Subsecretaría de Producción Pecuaria, se recomendó: “*(...) expedir la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 053 de 26 de julio de 2023, a fin de incorporar en el Modelo de Gestión para las Subvenciones de Paquetes Tecnológicos Pecuarios (PTP) el paquete denominado “Ordeñadoras Móviles” (...)*”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- En el literal b) del numeral 4.2.3 “Participantes y roles del proceso de calificación de entidades cooperantes” del Modelo de Gestión del Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad Ganadera, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 053 de 26 de julio de 2023; agréguese el siguiente ítem: “22. Ordeñadoras Móviles, con 75% de porcentaje de subvención.

ARTÍCULO 2.- Acoger el Informe de Justificación Técnica Nro. PNRSG-2025-IJT-004 de 08 de julio de 2025, elaborado por el Proyecto Nacional de Reconversión y Sostenibilidad

Ganadera; y, con base en ello, reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 053 de 26 de julio de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el plazo de 30 días, a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, realizará las acciones necesarias para la actualización del Sistema para la implementación de Paquetes Tecnológicos Pecuarios (SIMPATEP).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de agosto de 2025.



Franklin Danilo Palacios

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL No. 091**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, explica que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.*”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.*”;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, se designó a Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, a través de Decreto

Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se ratificó dicha designación

Que mediante oficio Nro. MAG-MAG-2025-0934-OF de 05 de agosto de 2025, el Sr. Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería; solicitó a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República: “*(...)se me conceda un período de descanso desde el día 14 de agosto de 2025 hasta el día 19 de agosto de 2025, ambos inclusive. En este contexto, conforme certificado de la Dirección de Talento Humano de este ministerio (...) actualmente cuento con 36.50 días calendarios acumulados de vacaciones. (...)*”; y manifestó: “*(...) recomiendo designar como Ministro Subrogante al Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural.*”;

Que mediante Acuerdo Nro. 227 de 07 de agosto de 2025, expedido por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, se acordó:

“ARTÍCULO PRIMERO. - *Otorgar al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería, permiso con cargo a vacaciones en el período comprendido, del 14 al 19 de agosto de 2025, inclusive.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Durante el período que recorra en ejercicio del Derecho de vacaciones del señor Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería; le subrogará en funciones el señor Magíster Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural.*”;

Que mediante oficio Nro. PR-SGAP-2025-0309-O de 07 de agosto de 2025, la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, informó: “*(...) en ejercicio de las atribuciones y facultades concedida a favor de esta Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, me permite adjuntar a la presente, el Acuerdo Nro.: 227 de 06 de agosto de 2025, con el cual se da atención a su requerimiento Ut Supra.*”;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “*(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)*”;

Que el ítem 1.2.1.1.1. del del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural: “*(...) i) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por autoridad competente.*”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural, desde el 14 de agosto de 2025 hasta el 19 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2.- El subrogante, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta subrogación e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de agosto de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL N° 092**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, explica que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.*”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.*”;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, se designó a Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, a través de Decreto

Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se ratificó dicha designación

Que mediante oficio Nro. MAG-MAG-2025-0948-OF de 07 de agosto de 2025, el Sr. Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería; solicitó a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República: “(...) autorización de un día de permiso con cargo a vacaciones. El motivo de la misma, obedece a la necesidad de atención de asuntos imposponibles, por lo cual respetuosamente solicito se me conceda el permiso indicado para el día martes 12 de agosto de 2025.. (...)”; y manifestó: “(...) recomiendo designar como Ministro Subrogante al Mgs. Byron Montero Villacres, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario.”;

Que mediante Acuerdo Nro. 231 de 07 de agosto de 2025, expedido por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, se acordó:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería, permiso con cargo a vacaciones, el día martes 12 de agosto de 2025, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Durante el período que recorra en ejercicio del Derecho del permiso con cargo a vacaciones del señor Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería; le subrogará en funciones el señor Magíster Byron Montero Villacres, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario.”;

Que mediante oficio Nro. PR-SGAP-2025-0310-O de 08 de agosto de 2025, la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, informó: “(...) en ejercicio de las atribuciones y facultades concedida a favor de esta Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, me permite adjuntar a la presente, el Acuerdo Nro.: 231 de 07 de agosto de 2025, con el cual se da atención a su requerimiento Ut Supra”;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “ (...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”;

Que el ítem 1.2.1.1.2 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural: “ (...) j) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por autoridad competente.”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor Mgs. Byron Montero Villacrés, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, el día martes 12 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2.- El subrogante, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta subrogación e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de agosto de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL No. 093

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precias, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*La función administrativa se desarrolla bajo criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus

competencias, incluida la de gestión, en: “*2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería, ratificado con Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “*c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, para que, en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería suscriba el Memorando de Entendimiento sobre cooperación en materia de soberanía alimentaria y agropecuaria, entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Agricultura Familiar de la República Federativa de Brasil y el Ministerio de Agricultura y Ganadería del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería-

SEGUNDA. - Una vez cumplido el objeto de este instrumento, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de agosto de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Ministerio de
Agricultura y Ganadería

ACUERDO MINISTERIAL N° 094

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

C O N S I D E R A N D O:

Que los numerales 1, 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes primordiales del Estado, entre otros, los siguientes: “*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.*”;

Que el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, en el marco del reconocimiento de las juventudes como grupo de atención prioritaria, preceptúa: “*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que el artículo 334, en su numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe promover el acceso equitativo a los factores de producción, por lo que, le corresponde: “*4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, explica que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo detalla los efectos de la delegación entre ellos: “*(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, se designó a Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se ratificó dicha designación

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 06 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, creó el Comité Agrojoven y designó la presidencia de este órgano colegiado al Ministerio de Agricultura y Ganadería, o su delegado permanente. Además, en la disposición final señaló: “*De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quien haga sus veces, en coordinación con los demás actores que requiera y sea necesario*”;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG) es el rector de las políticas públicas y programas que permitan un mayor desarrollo del sector agropecuario, fortaleciendo las cadenas productivas, con un sentido de productividad, inclusión y sostenibilidad;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 091 de 08 de agosto de 2025, el Ministro de Agricultura y Ganadería, Franklin Danilo Palacios Márquez, dispuso la subrogación de funciones de su cargo al señor Mgs. Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo e Innovación Rural, desde el 14 de agosto de 2025 hasta el 19 de agosto de 2025;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “*(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)*”, y;

Que el ítem 1.2.1.1.4 del del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, determina como misión de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria: “*Promover la reactivación productiva, el emprendimiento y la innovación participativa de los pequeños y medianos productores del sector agropecuario, mediante la generación de políticas y estrategias que permitan transmitir nuevos conocimientos, desarrollo de sistemas productivos, asociatividad rural, mejores prácticas en el manejo y conservación de la agro biodiversidad y otros recursos naturales, para el desarrollo rural incluyente y*

participativo.”; y entre sus atribuciones y responsabilidades se encuentra: “(...)(cc) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Delegar permanentemente al titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, o quien haga sus veces, para que, en nombre y representación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, forme parte del Comité Agrojoven y lo presida, acorde lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 77 del 06 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, o quien haga sus veces, la ejecución e implementación del Decreto Ejecutivo No. 77 de 06 de agosto de 2025; para lo cual, podrá expedir resoluciones y demás normativa secundaria, tendientes a la formulación, implementación y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias que promuevan el empleo digno, la participación y gobernanza para las y los jóvenes pertenecientes a zonas rurales, en el sector agropecuario; en el marco del Comité Agrojoven.

Las resoluciones emitidas por el titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, o quien haga sus veces, serán de cumplimiento obligatorio para todas las unidades administrativas, servidores y trabajadores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como para los potenciales beneficiarios de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias creadas por el Comité Agrojoven.

ARTÍCULO 3.- El titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, o quien haga sus veces queda facultado para, en el marco de la presente delegación, coordinar, articular y ejecutar las acciones necesarias con las distintas unidades administrativas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Direcciones Distritales y las demás entidades, públicas o privadas, que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias creadas por el Comité Agrojoven y que deben cumplirse por esta cartera de Estado, dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4.- El titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, o quien haga sus veces, en el marco de la presente delegación, designará, de entre los titulares de sus direcciones jerárquicamente dependientes, al secretario del Comité Agrojoven, quien actuará con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 5.- El delegado será directa y personalmente responsable por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberá informar mensualmente al titular de esta Cartera de Estado sobre las actuaciones administrativas ejecutadas con base en este instrumento, para lo cual, emitirá informes donde se detalle el alcance y resultados de su gestión.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, o quien haga sus veces, elaborará el proyecto de reglamento de funcionamiento del Comité Agrojoven, que deberá abordar la organización, sesiones y demás elementos necesarios para su adecuado desempeño, tomando en cuenta el contenido del Decreto Ejecutivo No. 77 de 06 de agosto de 2025.

SEGUNDA.- El titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, o quien haga sus veces, convocará a la primera sesión del Comité Agrojoven, conforme lo previsto en la disposición transitoria única del Decreto Ejecutivo No. 77 de 06 de agosto de 2025.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de agosto de 2025.



Marco Antonio Oviedo Cajas
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SUBROGANTE)

Ministerio de
Agricultura y Ganadería

ACUERDO MINISTERIAL N° 095

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que en el Registro Oficial Suplemento Nro. 315 del 16 de abril de 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, se publicaron las reformas a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a exportación, a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, publicado en el Registro Oficial Nro. 499 de 26 de julio de 2011;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designó al señor Franklin Danilo Palacios como Ministro de Agricultura y Ganadería; ratificado mediante el Decreto Ejecutivo 11 de 27 de mayo de 2025;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 107 de 15 de octubre de 2020, se expidió el Instructivo para Aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Plátano para Exportación;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 103 de 13 de octubre de 2020, se expidió el Instructivo para Aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano; y,

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “*i) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión*”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Las autorizaciones de siembra derivadas de la aplicación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a exportación, su Reglamento e Instructivos, serán conocidas y emitidas únicamente por el titular de esta Cartera de Estado.

Para el efecto, la sustanciación y trámite de las solicitudes de siembra, comercialización y exportación, se efectuarán conforme a las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Cadenas Estratégicas Agropecuarias y sus unidades dependientes, conforme al contenido de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Todas las autorizaciones de comercialización y exportación derivadas de la aplicación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a exportación, su Reglamento e Instructivos serán notificadas de forma quincenal al titular de esta Cartera de Estado mediante un informe emitido por la Subsecretaría de Cadenas Estratégicas Agropecuarias.

ARTÍCULO 2.- Todas las actividades de control y seguimiento a los productores, comercializadores y exportadores de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, efectuadas por la Subsecretaría de Cadenas Estratégicas Agropecuarias y sus unidades dependientes se informarán al titular de esta cartera de Estado con una periodicidad quincenal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de agosto de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0060-R**Quito, D.M., 22 de agosto de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “*Las organizaciones sociales que desearon tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución*”;

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 del 27 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora María Luisa Cruz Riofrio, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1083 de 27 de junio de 2025, se designó a la Abogada Patricia Fernanda Miño Vargas, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada **“Ribawa Ecuador”** participaron en la Asamblea General Constitutiva realizada el 02 de julio de 2025, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme consta en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que mediante trámite Nro. MAATE-DA-2025-9021-E de fecha de 03 de julio de 2025, el miembro fundador conforme consta del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social **“Ribawa Ecuador”**; solicitó la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a dicha organización;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0233-M de 31 de julio de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social **“Ribawa Ecuador”**; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	“Ribawa Ecuador”		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Avenida 12 de octubre No. N26-97 y Abraham Lincoln, Edificio “Torre 1492” piso 4, oficina 405, parroquia Iñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha		
Correo electrónico:	andrescv@yahoo.com; info@rigori.com.ec; casilla postal 170517		
Fundadores:	<u>Nombre</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Nro. de documento de identidad</u>
	PEÑAHERRERA ESPINOZA GABRIELA ALEXANDRA	Ecuatoriana	1715141691
	CABRERA VASQUEZ ANDRES EUGENIO	Ecuatoriana	1707590327
	GALVEZ AGUIRRE MARIA DANIELA	Ecuatoriana	0953148657

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización

Social “**Ribawa Ecuador**” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2025-9021-E

Anexos:

- 9021-704144548-0001.pdf

Copia:

Señor Abogado
Oswaldo José Paz y Miño Ramón
Director de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Andrés Sebastián Guzmán León
Director Administrativo

Señora Magíster
Digna Yolanda Astudillo V.
Directora de Comunicación Social, Encargada

gt/op



Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0061-R**Quito, D.M., 22 de agosto de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en*

las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “*Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución*”;

Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). “*Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 del 27 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora María Luisa Cruz Riofrio, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante acción de personal Nro. 1083 de 27 de junio de 2025, se designó a la Abogada Patricia Fernanda Miño Vargas, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada **FUNDACIÓN TERRA BERDE** participaron en la Asamblea General Constitutiva realizada el 08 de agosto de 2024, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme consta en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que, mediante trámite Nro. MAATE-DA-2025-4252-E de fecha de 17 de marzo de 2025, el Dr. Alfonso Rivadeneira Zambrano persona delegada para la constitución de la Organización social en formación conforme consta en el punto siete del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social **FUNDACIÓN TERRA BERDE**; solicitó la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a dicha organización;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0188-M de 23 de junio de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social **FUNDACIÓN TERRA BERDE**, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN TERRA BERDE																	
Clasificación:	Fundación																	
Domicilio:	Calle Mariana de Jesús y Av. Eloy Alfaro, Edificio Gaia, Parroquia Benalcázar, Cantón Quito, Provincia de Pichincha																	
Correo electrónico:	abogados@rivadeneiraaa.com.ec																	
Fundadores:	<table border="1"> <thead> <tr> <th><u>Nombre</u></th> <th><u>Nacionalidad</u></th> <th><u>Nro. de documento de identidad</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PLAZA GOMEZ DE LA TORRE GALO JAVIER</td> <td>Ecuatoriana</td> <td>1704677101</td> </tr> <tr> <td>DE LA PAZ BURNEO MARIA JOSE</td> <td>Ecuatoriana</td> <td>1712462264</td> </tr> <tr> <td>TERNEUS ZUÑIGA SEBASTIAN</td> <td>Ecuatoriana</td> <td>1714166350</td> </tr> <tr> <td>RIVADENEIRA ZAMBRANO ALFONSO ANTONIO</td> <td>Ecuatoriana</td> <td>1707380422</td> </tr> </tbody> </table>			<u>Nombre</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Nro. de documento de identidad</u>	PLAZA GOMEZ DE LA TORRE GALO JAVIER	Ecuatoriana	1704677101	DE LA PAZ BURNEO MARIA JOSE	Ecuatoriana	1712462264	TERNEUS ZUÑIGA SEBASTIAN	Ecuatoriana	1714166350	RIVADENEIRA ZAMBRANO ALFONSO ANTONIO	Ecuatoriana	1707380422
<u>Nombre</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Nro. de documento de identidad</u>																
PLAZA GOMEZ DE LA TORRE GALO JAVIER	Ecuatoriana	1704677101																
DE LA PAZ BURNEO MARIA JOSE	Ecuatoriana	1712462264																
TERNEUS ZUÑIGA SEBASTIAN	Ecuatoriana	1714166350																
RIVADENEIRA ZAMBRANO ALFONSO ANTONIO	Ecuatoriana	1707380422																

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social **FUNDACIÓN TERRA BERDE** en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General

Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- De la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2025-4252-E

Anexos:

- 4252-317163119-0001-1.pdf

Copia:

Señor Abogado
Oswaldo José Paz y Miño Ramón
Director de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Andrés Sebastián Guzmán León
Director Administrativo

gt/op





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.